Boletin

DELA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Godierno son obli-gatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen eficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblosde la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos,

LOGRONO.

PRECIOS DE SUSCRICION. FUERA LA CAPITAL. Por un mes. . . Por un mes. . . 3 Pts. Por tres id. . . 8 50 Por tres id. . . 11 Por seis id. . . 16 Por un año. . . 30 Por seis id. . . 21 Por un año. . . 37 50 Número suelto, 0'25 pesetes.

OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda.

CIRCULAR.

Por la Circular que en el «Boletin oficial» de la provincia de 17 del corriente, publicó esta Administración, se recomendaba á los Sres. Alcaldes la mayor actividad en la terminación y presentación en la Oficina de mi cargo, de las matrículas de Industrial para el próximo año económico de 1886-87, señalándoles al efecto un plazo prudencial, cual era los dias que faltaban del presente mes.

Hoy que esta Administración ha de tocar un punto por demás importante, y por desgracia descuidado en esta provincia á pesar del celo con que debe mirar todo funcionario público cuanto se refiera à intereses del Tesoro, sagrados desde el momento en que á éste pertenecen, vuelve á llamar la atención de los Sres. Alcaldes para que teniendo en cuenta que en los ocho primeros dias del mes próx imo han de estar aprobadas todas las matriculas, no demoren su remisión y lo verifiquen eu lo que resta del presente.

En la primera de las diferentes disposiciones que esta Oficina ha dictado para la formación de las matrículas, se disponia que los encargados de su confección remitieren á la par que a quellas, relación de los indus-

triales llamados á tributar en cada ' tes, y éste es el objeto principal de esta Circular.

Son tances los perjuicios que á los intereses de la Hacienda irroga la falta de cumplimiento de los preceptos relativos á la realización de los valores por patentes de la Contribución Industrial, que nada adelanta esta Oficina con tener noticia de los industriales que vienen obligados á proveerse de la patente respectiva, si por las Autoridades locales no se les obliga á su provisión; y como esto constituye un fraude, no es posible dejar por más tiempo de adoptar medidas severas que lo eviten y hagan cumplir exactamente lo que está prevenido en dichos servicios.

El capítulo 3.º, sección 1.º del Reglamento de 13 de Julio de 1882, contiene las instrucciones y preceptos necesarios para expedición y recaudación de los valores representados por las patentes, y si dichos preceptos legales se cumplieran con exactitud, seguro seria que los valores de que se trata tendrian la debida importancia y serian recaudados sin menoscabo alguno y con la oportunidad conveniente.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes tendrán muy presente los articulos que comprende el citado capítulo 3.º así como también las reglas

siguientes: 1. El dia primero de Agosto pro- l el Código penal. ximo remitiran á esta Oficina, relación de los industriales que al empezar el año económico de 1886-87 se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.º o de patentes y que habiendo satisfecho la cuota respectiva estén provistos del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

2. Exigir el mismo certificado talonario á todos los industriales en ambulancia que vengan de otros pueblos; sino la tuvieran, invitarles á que se provean de él; y sino quisieran

prohibirles el ejercicio de la industria localidad por la tarifa 5.ª ó de paten- dentro del término de su jurisdic-

> 3.* No consentir que los que en ella estén avecindados expendan los géneros que constituyan su mercancia, ya sea en puesto fijo ó en ambulancia, sin que antes hayan acudido á la Alcaldía en solicitud de la licencia que les autorice para ello; licencia que cuidarán de no expedir sin la previa presentación del certificado talenario entregado por el Recaudador en aquellas poblaciones en que por su importancia haya Oficina Recaudadora del Banco de España.

El párrafo 6.º del artículo 109 del vigente Reglamento de Subsidio considera defraudadores de la Contribución Industrial á todo funcionario público de cualquiera clase y categoria, que contraviniendo á lo dispuesto en el mismo dé motivo con sus actos á que se cometa defraudación; y tratándose de la responsabilidad exigible á los mismos, dice que se les imponga una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los respectivos defraudadores sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirseles por los Tribunales competentes, en el caso de haber cometido cualquier delito ó falta de los definidos en

De no cumplirse por los Sres. Alcaldes las prescripciones todas de esta circular, me veré en el sensible, pero preciso caso de acudir al Sr. Delegado de Hacienda en demanda de que se les imponga la penalidad á que hace referencia el párrafo anterior.

Logroño 28 de Junio de 1886.-El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Nogueira y Pavia. _V.º B.º, El Delegado, Robles.

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES

de LOGRONO.

Año económico de 1885-86.

Mes de Noviembre de 1885

Nota de los gastos originados en las obras nuevas de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales D. Antonio Eizaga, durante el mes de Noviembre último, que se publica en el Bo-LETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaria de esta Diputación. Ptas. Cta

Por 120 jornales á varios peones, al precio de 2 pesetas cada jornal Total. 240 »

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta pesetas.

Logroño 10 de Mayo de 1886. -El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. - V. B., El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Provincia de Logroño.

Año económico de 1884 à 1885.

MES DE SETIEMBRE DE 1885

EJERCICIO AMPLIADO.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el «Boletín oficial».

CARGO.	Pesetas.	Cénts.
En la Depositaria de fondos provinciales . En el Instituto de segunda enseñanza . En la Escuela Normal de Maestros . En la id. id. de Maestras . En la Academia de Bellas Artes . En la Junta provincial de Beneficencia . En la Casa de Misericordia . En la Casa de Misericordia . En la id. de Expósitos . Producto de las rentas y censos de la provincia . En la Depositaria de fondos provinciales . En la Harria de Maestras . En la Escuela Normal de Maestras . En la id. de Maestras . En la Junta provincial . En la Casa de Misericordia . En la id. de Expósitos . Producto de las rentas y censos de la provincia . En la id. de Expósitos . 2872 98	219551	15
Id. de los portazgos, pontazgos y barcajes.	AIVER	
Id. de repartimiento . Id. de recargo sobre la sal común . Id. del ramo de Instrucción pública . Id. del id. de Beneficencia . Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos . Id. de arbitrios especiales .	g dispositiones g s cada capital de d equila, y castra ansa brovincial	las ispo etorias par etoriament bloade ta m
	20086	83
Id. de enagenaciones . Id. de resultas del presupuesto anterior. Id. de ingresos para cubrir los nuevos gasto del presupuesto adicional .	PRESIDENCE NSEJODE M	DELCO
Movimiento de fondos	1039	67 40
TOTAL CARGO. In salastent character at the contract of the con	267408	05
A programme and the company of the c	THE RESIDENCE AND PERSONS ASSESSMENT OF THE PERSONS ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT OF THE PERSONS ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSESSMENT ASSE	The second second

DATA

DATA	ao on sobu					
PERSONAL.		AL.	MATERIAL.		TOTAL.	
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CASIOS OBLIGATORIOS.	sal sponing	N 199 0	JAMES LESSEN	Olive Par	DA MISS, collda	riente, I
CAPITULO I.—Administración provincial.		onieni e	clone frenc 15	minust r	actividad en	a mayou
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos		de los va patentas les se cu suro ser	danon dunce danon portas mico portas legi	as dela finecono sul efect	tacion en la o las matrica trol-proxumo a T. sebalandol	y presen árgo, d trial par le 1886-8
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia., Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	rian la debita seccudados vi vicos la epe	rata tend y serian algune	dias quase tancia	te mes.	ndencial, cual	nd oseld
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia. Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.		veniente consecu endran p	ten- des- des- des caldes	nas unpo	punto por den desgracia des cia d desar de	Hoy qu tocar un te, y por ta provin
CAPITULO II.—Servicios generales.		t asi com	olico telova Tel signier	mario pi	ar todo, funcio	debe mi
Satisfecho por gastos de quintas	mero de Agres 1 esta Oticina 11 ales que al 6mico de 188 9 6 as prepena 1610 de cualqu	In dia pr philitica di los indu listorend cel ajoro	sile- zind z zind z sides zar el.i ne du hallen oxi- menza	moment vnelve ees. Ato mens q	ados desde, e le perfenecen, enemu devos teniendo en orimer es diss	soro, sag que o es mar la al sara que los ochb
CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.	Heap z setus	day sh	G shir asi a	adas tod	le ester aprob	nad on
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las camprendidas en el plan grateras comprendidas en el plan grateras comprendidas en el plan grateras comprendidas en el plan grateras de las camprendidas en el plan grateras de la plan grateras de las camprendidas en el plan grateras en	chicado talen un legal pura tria L mismo (cer	os dei ce e se sphi la indux Kxigir	576	34	576	34
rreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pue- blos cuyo vecindario excede de 8,000 almas Idem por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.	de to sibo of the single of the sibo of the sibo of the sibo of the sibo of the sibo of the sibo of the sibo of the sibo of the sibo of the sibo of the sibo of the sibo of the sibo of th	no A tour uncirque uo la tuy vean de	ricu- talous gados ambula a par blos s bdns- se pro	e las ma os encar ieren a de los	la formación disponia que afección remi	do para de su co de su co
Sumas al frente , , .			576	34	576	34

		PERSONAL.		PERSONAL. MATERIAL.		AL.	TOTAL.		
	NN NEW YORK	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
	CAPITULO IV.—Cargas.	Constitution of the same of		FRE	24	E76	34		
	Suma del frente		3,000	576	34	576	104		
Satisfecho por co provincia.	ontribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la te de las pensiones legalmente concedidas sobre los fon-				A STORE				
dos de la pr	ovincia	O sh- xsm ss	Kaiwita						
Idem por import	te de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida								
Idem por deuda	n	estaioniyoro	abbad		AT al a				
	CAPITULO V.—Instrucción pública.	stros .	out ob i						
Idem por id. del Idem por id. de Idem por sueldo	bligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública. Instituto de 2.ª enseñanza	stras cos lelicencia	alle Action Book Art	Andrew Company of the					
	CAPITULO VI.—Beneficencia.								
Idem por obliga Idem por id. de Idem por id. de	obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	conforme, El Ospulacion.	nizi	9755 200 84	64 03	9755 200 84	64 03		
	CAPITULO VII.—Corrección publica.					Manager Manager			
Satisfechos por	gastos de Cárceles								
Takapie oteologies i	CAPITULO VIII.—Imprevistos.	lemian er	A STATE OF THE STA						
Satisfecho por s	gastos de esta clase.	Sanahisen Le oldster		240		240			
Tanon Pole usband	EGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.	edulindes.	alaich is	ingeneral and					
CAPITU	LO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos:	facultudes o		abenden in	of Minne	Dish shad			
Satisfecho por mientos de	gasto de fundación ó construcción de nuevos estableci- e Beneficencia y de instrucción pública , .	digiebao sol Jang Jang Jang osaki	12 CON	19000		19000			
	CAPITULO II.—Carreteras.	A ab dozan	is de etal	patette de					
Idem por gasto	subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras idas en el plan general del Gobierno	paza, dentro dias a or iourdei pres	o es en mesen es els en mesen es els en mes mesen mesen mesen mesen mesen mesen mesen mesen mesen mesen mes mes mesen me	andana narod rabash		antenion a			
od 87. queda expue	CAPITULO III.—Obras diversas.	cell le near		A Strategic (F	E AMERICA	in all treus			
Satisfecho por corran á c	subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya argo del Estado ó de los Ayuntamientos	spet with the	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Probable of	e kot eta Kanaa				
	CAPITULO IVOtros gastos.	e de la	il wison	1 3 1 5 1 B	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	pić koduj			
	las cantidades que se destinan á objetos de interés pro-		o to mana	numa -	in the sale	s Rest Gentle	A A No E		
ación.	TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.								
CAPITUI	O ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios	Zolaiolle.	ediamin			1 364013 48.0			
ES. NOTARIOS.	cerrados.				A CALLEGE				
diantag de	obligaciones procedentes del presupuesto anterior pen- pago en 30 de Setiembre de 18 presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma.	a ayer wai	di effects	8201	22	8201	22		
O GARCIA	HAIR GIREINTEGROS.	a personal de la compa	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	DE STOOR SA	Marko Ro	Horondooli	a Aright		
Satisfecho por	dicho concepto	contine yan		EL 031,08. + 1	in the second	ATE OFFE			
		and old poor	i muine	ROTERE	Topografi	LONG MALE	A PORT		
Remesas de es	ta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública	arabien la c	i boos u	10039	67	10039	67		
Gunlamantag h	ncencia de l'echos por este presupuesto para nivelar las cuentas del nes, respectivas al del ejercicio corriente de 1885 á 1886.	Berth Ris	apply 91.	10000		10039	07		
	TOTAL DATA	aton doil	billing site	47856	90	47856	90		

RESUMEN	Pesetas.	Cents.
Importa el cargo. Importa la data.	267408 47856	05 90
En la Depositaria de fondos provinciales	219551	15
	Igual.	

En Logroño á 6 de Octubre de 1885.--Está conforme, El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras-El Depositario, Julian Ruiz.--V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Regimiento Dragones de Lusitania. 12.° DE CABALLERIA.

D. Joaquin Arboleda Bilbao, Alferez-Porta del Regimiento Dragones de Lusitania 12.º de Caballería y Fiscal de la sumaria que por el delito de deserción instruyo al soldado del cuerpo Rafael Munuce Eusa, natural de Alzoniz (Navarra.)

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Rafael Munuce, para que en el término de diez días que se cuentan desde la publicación de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia se presente en el Cuartel de Alfonso XII á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía. Logroño veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. Joaquin Arboleda.

D. Amalio Reguero Guisasola, Teniente graduado Alferez del Regimiento Dragones de | Lusitania doce de Caballería y Juez Fiscal de la sumaria instruida contra Celestino Iral (Navarra.)

Habiéndose ausentado el citado soldado del pueblo de su naturaleza donde se hallaba con licencia ilimitada.

Usando de las facultades que conceden á los oficiales de l Ejército las Reales ordenanzas en estos casos por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Logrono veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.-Amalio Reguero.

Anuncios oliciales.

(Núm 845.

En la tarde de ayer y al venir de la Pastoría una persona desconocida cogió una yegua de pelo negro, estatura 7 cuartas y media poco más ó menos, latiza, de cuatro años de edad, de cascos negros, con un poco pelo blanco en la frente, recien cortada la clin y un poco también la cola; propia de Dionisia Hierro, de esta vecindad.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para!

García Zabalza, natural de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre la indicada yegua, la ponga á disposición de su dueño.

Ojacastro 25 de Junio de 1886 -Ceferino Alvaro.

Núm. 848.

Terminado el repartimiento de Contribución territorial de esta villa para el próximo año económino de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones justas que estimen convenientes, conforme al art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de dicha Contribución.

Sojuela 26 de Junio de 1886.-El Alcalde, Agapito Fernánez.

Núm 847.

Terminado el repartimiento de la ontribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año proximo de 1886 à 87, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes en el comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho puedan convenir, si se consideran agraviados, pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Quel 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Vicente Breton.

Núm. 843.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público en las Casas Consistoriales de esta villa por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ú observaciones, que serán por escrito y detalladas; en la Secretaria del Ayuntamiento, pues trascurrido dicho término no habrá

Manzanares de Rioja 23 de Junio de 1886 .- El Alcalde, Ricardo Narro.

Núm. 851

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle por término de ocho días, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superioridad à su aprobación.

Hornillos 25 de Junio de 1886.-El Alcalde, Anselmo Perez.

A LOS SRES. NOTARIOS.

En la encuadernación y centro de suscriciones de

CIPRIANO GARCIA,

Mercado 152, frente al Ayuntamiento, Logroño, se ha recibido una gran partida de pergamino, exprofeso para la encuadernación de Protocolos.

Todo el que desee que dicha operación se practique en su casa, puede avisar á este centro y se servirá á domicilio.

Imp. de Francisco M. Zaporta. - Legroño.